

**Resolución de 13 de febrero de 2020, del Director de Política Financiera, por la que se da cumplimiento a lo previsto en el artículo 8.2 de la Orden de 26 de diciembre de 2019, del Consejero de Hacienda y Economía por la que se desarrolla la regulación de las Entidades de Previsión Social Voluntaria Indiferenciadas con Régimen Especial que no realizan actividad aseguradora, en relación con el tipo de interés técnico y otras variables a utilizar por estas entidades, en el cálculo actuarial de las provisiones.**

La normativa de Entidades de Previsión Social Voluntaria actualmente en vigor regula los requisitos que debe cumplir el tipo de interés técnico a utilizar por las EPSV con planes de previsión. Respecto a las EPSV de la modalidad Indiferenciada la Orden de 26 de diciembre de 2019, del Consejero de Hacienda y Economía por la que se desarrolla la regulación de las Entidades de Previsión Social Voluntaria Indiferenciadas con Régimen Especial que no realizan actividad aseguradora establece en su artículo 8.2.a):

*“2.– Las Entidades que otorgan las prestaciones por los gastos y servicios consecuentes al sepelio deberán efectuar las siguientes provisiones:*

*a) Una provisión, que será igual a la diferencia entre el valor actual actuarial de los pagos futuros derivados de los sepelios y el valor actual actuarial de las cuotas futuras a aportar por sus socias y socios.*

*El cálculo de la provisión deberá realizarlo un actuario o actuario independiente, se efectuará por un sistema de capitalización individual y aplicando un método prospectivo, sin perjuicio de poder mutualizar dicha provisión a través de los importes de las diferentes cuotas que apruebe la Entidad en función de la edad de las socias y los socios. Este cálculo utilizará **el tipo de interés de actualización de acuerdo con los requisitos que establezca la dirección correspondiente del departamento de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi competente en materia de entidades de previsión social voluntaria**”.*

Para el establecimiento de ese tipo de interés se fijará anualmente un tipo máximo a utilizar por el actuario que realice el cálculo de las provisiones. Dicho tipo máximo se calculará mediante un método de convergencia que, partiendo del tipo de interés que utilizaban estas Entidades antes de acogerse a la Orden de 26 de diciembre, tiene en cuenta los catorce años de adaptación que establece la Disposición Transitoria de la Orden que regula estas EPSV. El método de convergencia se encuentra publicado en la página web del Gobierno Vasco en la siguiente dirección: [www.gob.es](http://www.gob.es).

En virtud de todo lo anterior, la Dirección de Política Financiera del Gobierno Vasco resuelve:

1. El tipo de interés máximo a aplicar en el cálculo de las provisiones técnicas a 31 de diciembre de 2019 por las Entidades Indiferenciadas que se acojan a la Orden de 26 de diciembre de 2019, del Consejero de Hacienda y Economía por la que se desarrolla la regulación de las Entidades de Previsión Social Voluntaria Indiferenciadas con Régimen Especial que no realizan actividad aseguradora, es del 1,6775%.
2. En relación con el cálculo de la provisión para el año 2019, deberá obtenerse, para cada entidad, un tipo de interés a aplicar, tal que a 31/12/2019 el importe de las provisiones resulten inferiores a las obtenidas del Informe Actuarial a 31/12/2018, y a su vez resulten superiores o iguales a la provisión contable a 31/12/2018; es decir, deberá cumplirse que:  
*Provisión contable 2018  $\leq$  a la Provisión resultante del Informe Actuarial 31/12/2019 < Provisión resultante del Informe Actuarial 31/12/2018*
3. Publicar en la página web del Departamento de Hacienda y Economía el método de cálculo de tipos de interés técnico máximos a utilizar por las EPSV Indiferenciadas que no realicen actividad aseguradora en la siguiente dirección electrónica:  
[http://www.euskadi.eus/contenidos/informacion/6021/es\\_2300/adjuntos/2020/Metodo-de-calculo-del-tipo-de-interes-maximo.pdf](http://www.euskadi.eus/contenidos/informacion/6021/es_2300/adjuntos/2020/Metodo-de-calculo-del-tipo-de-interes-maximo.pdf)
4. En el cálculo de las provisiones técnicas, el actuario de la Entidad únicamente podrá tener en cuenta, en referencia a las cuotas, los incrementos de las mismas formalmente aprobados en Asamblea General de la EPSV.
5. En el cálculo de las provisiones técnicas, el actuario de la Entidad, en referencia a las prestaciones, deberá tener en cuenta para el cálculo, la hipótesis de IPC prevista.

En Vitoria-Gasteiz, a 13 de febrero de 2020

  
Izpta. / Fdo.: Fco. Javier Arnaez Arrecigor

DIRECTOR DE POLÍTICA FINANCIERA-FINANNTZA POLITIKAKO ZUZENDARIA